

**LEYES****LEY N° 6862****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a invertir sumas necesarias para la elaboración del proyecto y construcción de la Obra "Construcción Nuevo Edificio y Equipamiento para el Hospital de Ulapes, departamento General San Martín".

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley serán tomados de Rentas Generales, hasta tanto se determinen las partidas específicas en el Presupuesto del año 2000.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Pedro Emilio Lucero**.-

**Fdo.: Chamía, Oscar E. – Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Romero, Raúl A. – Secretario Legislativo.**

**DECRETO N° 178**

La Rioja, 14 de febrero de 2000

Visto: el Expediente Código N° A-N° 01105-4/99 mediante el cual la Cámara de diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.862, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.862, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de diciembre de 1999.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Córdoba, R.D., M.S.P.**

**DECRETOS AÑO 1999****DECRETO N° 1039**

La Rioja, 26 de octubre de 1999

Visto la Ley N° 6.580 de Protección contra la Violencia Familiar, y –

**Considerando:**

Que dicha ley ha creado un régimen legal tendiente a proteger a las personas frente a toda compulsión moral o psíquica, o fuerza física, ejercida sobre una persona, sus derechos, ya sea como finalidad lesiva, para quebrantar o paralizar su voluntad, o para motivarla en determinado sentido; o de toda conducta abusiva que por acción u omisión, ocasione un daño físico, sexual, financiero y/o psicológico en forma permanente o cíclica infligida por parte de algún o algunos de los integrantes del grupo familiar al que pertenecen.

Que resulta necesario proceder a la reglamentación, a fin de implementar un sistema que permita la plena aplicación, tanto en la letra como en el espíritu del mandamiento legislativo.

Que es responsabilidad del Estado Provincial abordar la temática de la violencia familiar, dentro del ámbito de toda la provincia, en forma interdisciplinaria.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en el Art. 123° de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Regláméntase la Ley N° 6.580, de conformidad a las pautas fijadas en el presente Decreto, que establecen los mecanismos conducentes a la implementación de la misma.

Artículo 2°.- Coordinación de los Organismos Públicos – Mecanismos: A los fines de lo establecido por los Arts. 9° y 13°, los Organismos Públicos dependientes de la Función Ejecutiva como la Secretaría de Desarrollo Educativo (Ministerio de Cultura y Educación), Servicio de Adolescencia, Servicio de Neuropsiquiatría, Dirección de Salud Mental, DAFICO, Servicio de Psicopedagogía, Servicio de Psicología Clínica, Dirección de Minoridad y Familia (Ministerio de Salud y Desarrollo Social), Policía de la Provincia y Consejo Provincial de la Mujer deberán prestar el apoyo y producir informes de los casos de violencia familiar que les fuera derivado con sus respectivos diagnósticos. Los mismos deberán expedirse en un término no mayor a los diez (10) días a partir de la recepción del petitorio, pudiendo en su caso el Juez, determinar un plazo mayor según la complejidad y circunstancias particulares del caso. No obstante el plazo mencionado, el cuerpo interdisciplinario deberá emitir un diagnóstico preliminar dentro de las veinticuatro (24) horas, para permitir al juez evaluar la situación de riesgo y facilitarle la decisión acerca de las medidas cautelares previstas en el Artículo 10 de la Ley N° 6580. Este diagnóstico preliminar, no les será exigido en los casos en que la denuncia estuviere acompañada de un diagnóstico producido por profesionales o instituciones públicas como privadas, idóneas en violencia familiar.

Artículo 3°.- Centro de Asesoramiento. Créase dentro del ámbito del Consejo Provincial de la Mujer, el Centro de Asesoramiento a la Víctima el que tendrá por finalidad asesorar y orientar sobre los alcances de la Ley N° 6.580, los recursos e instituciones disponibles para la

prevención y atención de los supuestos que aquella contempla.

El centro de Asesoramiento a la Víctima sobre Violencia Familiar contará con un Cuerpo Interdisciplinario conformado por personal idóneo y profesionales capacitados en la materia.

Este equipo interdisciplinario prestará, además el apoyo técnico y asesoramiento a la Justicia, en los términos del Art. 2° del presente Decreto, como también a todo Organismo o Entidad que, de acuerdo a sus funciones, lo requieran.

Artículo 4°.- Registro de Denuncia sobre Violencia Familiar. Créase en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer el Registro de Denuncias sobre Violencia Familiar, el que tendrá como finalidad unificar la información suministrada por los distintos Organismos estatales para evitar la superposición de datos. El sistema de registros se efectuará en base a datos tanto del agresor como de la víctima, en el que deberá volcarse la información que surja del formulario de denuncia, que como Anexo I, forma parte de este Decreto. En el mismo registro se tomará nota del resultado de las actuaciones.

El Juez podrá solicitar al Registro información sobre la existencia de antecedentes del integrante familiar agresor.

Artículo 5°.- Resguardo de la intimidad. Quienes se encuentren a cargo del Registro de Denuncias o tengan el manejo de la información, deberán tomar los recaudos suficientes a fines de amparar adecuadamente la intimidad de las personas allí incluidas.

Artículo 6°.- Organismos de la Función Ejecutiva y No Gubernamentales. Los organismos dependientes de la Función Ejecutiva como los No Gubernamentales que pudieran crearse, deberán remitir al Registro de Denuncias, los hechos de violencia intrafamiliar de los que tuviesen conocimiento, en forma directa o indirecta.

Artículo 7°.- Obligación de Denunciar. Todas las personas y entidades mencionadas en el Art. 7° de la Ley N° 6.580 deben cumplir con tal obligación de denunciar (Art. 1071 del C.C.)

Artículo 8°.- Plazo para denunciar. La denuncia de los hechos de violencia a los que se refiere el Art. 7° de la Ley N° 6.580, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de setenta y dos (72) horas de la toma de conocimiento de la situación de violencia, salvo que por motivos fundados que hagan a la protección de la seguridad de la víctima, resulte conveniente interponerla en otro momento.

Artículo 9°.- Asistencia Letrada. No se requiere Asistencia Letrada para formular las denuncias de los hechos de violencia, ni formalidad alguna. Se garantiza la asistencia jurídica gratuita a las personas que la requieran y no cuenten con los recursos suficientes a través del Estado y, de los Organismos Públicos de atención jurídica comunitaria que se pudieran crear en el futuro.

Artículo 10°.- Diagnóstico de Interacción Familiar. Sin perjuicio de la actuación de los auxiliares de la Justicia que correspondan, para el diagnóstico de interacción familiar previsto en el Art. 9° de la Ley N° 6.580, el Juez competente podrá requerir:

- a) Del cuerpo interdisciplinario previsto en el Art. 3° de esta reglamentación:
- b) De la base de datos o registro de denuncias (Art. 4° de esta reglamentación).

El tratamiento de atención tanto a la víctima, cuanto al agresor que se indique deberá ser llevado a cabo por las Instituciones y Organismos Públicos mencionados en el Art. 2° del presente Reglamento y/o Privadas que estén involucradas con la temática, cuya coordinación y seguimiento de los casos estará a cargo del Consejo Provincial de la Mujer, a través del Centro de Asesoramiento a la Víctima. El Consejo seguirá al respecto las instrucciones del juez competente.

El Consejo Provincial de la Mujer será el organismo encargado de llevar el Registro de Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.) existentes o que en el futuro se creen, quien deberá registrar aquellas que estén en condiciones de aportar equipos interdisciplinarios para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar. La prestación de los servicios en los departamentos interdisciplinarios, se regirá por la modalidad que se establezca por Resolución conjunta de las áreas involucradas, quienes determinarán las exigencias sobre la integración del equipo profesional y alcance de su labor.

Artículo 11°.- Cuerpo Policial Especializado. El Ministerio Coordinador de Gobierno dispondrá dentro de la Policía de la Provincia y con personal que revista en el propio organismo, de un Cuerpo Policial Especializado con la debida sensibilización y capacitación para atender y dar trámite a las denuncias de hechos de violencia que se presentaren, evitando la victimización de las personas que sufren la misma. Será función del cuerpo Policial Especializado, actuar en auxilio de los jueces, cuando así lo requieran y prestará servicios a los particulares ante situaciones de violencia familiar.

Artículo 12°.- Difusión de la Finalidad de la Ley N° 6.580. El Consejo Provincial de la Mujer deberá desarrollar informes permanentes, campañas de educación, capacitación, prevención de la violencia familiar y difusión de las finalidades de la Ley N° 6.580.

Artículo 13°.- Recursos Humanos. La atención de los servicios previstos en el Art. 1° de este Reglamento y la integración del Cuerpo Interdisciplinario será implementado con los recursos humanos, materiales y económicos existentes en la Administración Pública Provincial. A estos fines se convocará al personal dependiente de los diversos organismos que la conforman, que reúna las aptitudes pertinentes y desee integrar los mencionados servicios, para lo cual se efectuarán las adscripciones o afectaciones correspondientes. Dicha adscripción tendrá por finalidad observar el desempeño del agente, que de resultar satisfactorio a juicio de la autoridad competente, implicará su inmediata transferencia definitiva.

Artículo 14°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por la señora Secretaria del Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 15°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Garrot, M.C., S.C.P. de la M.**

## RESOLUCIONES

### Dirección General de Ingresos Provinciales

#### RESOLUCION N° 192

La Rioja, 26 de junio de 2000

#### FORMULARIO 2

#### ANEXO I

##### DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombre y Apellido:

Parentesco:

Domicilio Particular: Calle: N°  
Barrio: Tel.

Institución que

Representa:

Cargo que ocupa:

Domicilio Part. Calle: N°  
Barrio: Tel.

Domicilio Inst. Calle: N°  
Barrio: Tel.

##### OBSERVACIONES GENERALES

\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Lugar y Fecha:

Firma y Aclaración:

#### FORMULARIO 1

#### ANEXO 1

##### FORMULARIO DE DENUNCIA

##### SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR

Lugar de denuncia:

##### DATOS DE LA VICTIMA

Nombre y Apellido:

Sexo: F – M Fecha Nacim: Edad: Tel:

Domicilio: Calle: N° B°:

DNI – LC – LE N°: Nacionalidad:

Trabaja? Si – No Ocupación: Ingresos:

Domicilio Laboral: Calle: N° B°:

Educación: Primaria – Secundaria – Terciaria

Grupo Familiar: N°: Estado Civil

Vínculo c/agresor: Vínculo c/denunciante:

Tipo de agresión: Verbal-Física-Sexual-Psicológica-Otra

Visto: Las actuaciones originadas en falta disciplinaria cometida por el agente Moreno, Juan Carlos; y,-

##### Considerando:

Que conforme surge de las actuaciones, el agente Juan Carlos Moreno, que presta servicios en la Sección Administración de Archivos y Legajos, el día 5 de junio del cte. año se ausentó del lugar de trabajo sin autorización de su Superior, no cumpliendo con el horario establecido.

Que la Sra. Coordinadora de Impuestos Generales y Recaudación informa que el señor Moreno es reincidente en esta inconducta y que ha sido sancionado mediante Apercibimiento Escrito, dejándose constancia en el legajo personal.

Que ha sido debidamente notificado a efectos de que formule su descargo. Hace uso de su derecho expresando que su retiro se debió a que no se encontraba bien de salud y que por la hora (muy temprano) no pudo solicitar el correspondiente permiso, presentando certificado de médico particular, en el que se consigna que fue atendido en ese día.

Que la conducta del agente carece de justificativo, que en tal situación no puede obviar el permiso correspondiente o solicitar carpeta médica al Organismo correspondiente, el certificado médico debe ser extendido por la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia.

Que el retiro sin autorización del lugar de trabajo configura la conducta prevista en el Art. 78° inciso “e” de la Ley 3870 como “abandono de servicio” y amerita la aplicación de sanciones correctivas contempladas en el Art. 77° del dispositivo legal precedentemente mencionado.

Que en numerosas ocasiones se han formulado advertencias y llamados de atención al señor Moreno, a pesar de los cuales han incurrido nuevamente en faltas disciplinarias, por lo que en esta oportunidad, en razón de los antecedentes y gravedad de la falta corresponde la aplicación de una sanción mayor.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 83° inc. b) del Decreto Ley 3870/79.

#### EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:

Artículo 1° - Aplicar al señor Juan Carlos Moreno, agente de esta Repartición, la medida prevista en el Art. 77° inc. c) de la Ley 3870 – Suspensión – por el término de un (1) día por haber incurrido en “Abandono de

Servicio”, falta disciplinaria tipificada en el Art. 78° inc. e) del dispositivo legal mencionado.

Artículo 2° - Prevenir al agente que la reiteración de las causas previstas en los incisos d), e), f) y g) del Art. 78°, producidas en el año inmediato anterior y que fueran sancionadas puede dar lugar a la cesantía, según lo establece el Art. 79°.

Artículo 3° - Por Sección Despacho notifíquese al agente afectado a la presente disposición.

Artículo 4° - Déjese copia de la sanción en el legajo personal del agente; a tal efecto deberá remitirse copia a la Dirección General de Administración de Personal.

Artículo 5° - Tomen conocimiento Departamentos Impuestos Generales, Administración y Asuntos Legales de la Repartición.

Artículo 6° - Cumplido, regístrese y archívese.

**Cr. Carlos A. Medina**

Director General

Dcción. Gral. de Ingresos Provinciales

S/C - \$ 180,00 - 30/06/2000

\* \* \*

### Dirección General de Ingresos Provinciales

#### RESOLUCION N° 174

La Rioja, 12 de junio de 2000

Visto: Las disposiciones D.G.I.P. N° 44/2000, Resolución Reglamentaria de la Ley N° 6.855, y N° 128/2000, Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para pequeños contribuyentes; y,-

#### Considerando:

Que la difícil situación económica por la que atraviesa la Nación ha repercutido en la provincia.

Que se ha resentido la capacidad financiera de los contribuyentes.

Que se hace necesario flexibilizar las condiciones reglamentarias para acceder al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para pequeños contribuyentes y a la Ley N° 6.855.

Que en igual sentido han peticionado diversas instituciones intermedias como así también contribuyentes.

Que corresponder dictar el acto administrativo respectivo.

Por ello y en uso de facultades que le son propias.

#### EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES

#### RESUELVE:

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 3° de la Resolución N° 128/2000, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3° - Para adherir al Régimen Simplificado, los pequeños contribuyentes al momento de ejercer la opción deberán:

- En los casos que corresponda, tener presentadas las declaraciones juradas por todos los períodos no prescriptos emergentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Será considerada como declaración jurada año 1999 los datos consignados en el respectivo formulario de adhesión al régimen.
- Presentar DD JJ determinativa de su condición frente al régimen. La opción ejercida por los contribuyentes, según lo dispuesto precedentemente, sujetará a los mismos al Régimen Simplificado a partir del día de adhesión inclusive, computándose, a los fines del pago, el mes entero”.

Artículo 2° - Modifícase los puntos C y D del Artículo 6° de la Resolución N° 44/2000 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

#### C – Deudas en cuotas con plazo excepcional.

A solicitud por escrito del contribuyente, serán sometidas a consideración de la Dirección, atento al monto de la deuda y garantías ofrecidas hasta un máximo de sesenta (60) cuotas, respetando la condonación de recargos previstas en el Artículo 4° inciso f) de la Ley N° 6.855.

N° de Cuotas	Porcentaje de Condonación de Recargos
42	90%
48	85%
54	80%
60	75%

#### D – Deudas en Sede Judicial

Para planes de hasta treinta y seis (36) cuotas, la condonación de los recargos será del setenta y cinco (75%) por ciento.

A solicitud por escrito del contribuyente, la Dirección podrá otorgar hasta un máximo de sesenta (60) cuotas atento al monto de la deuda y garantías ofrecidas justifiquen tal acuerdo.

N° de Cuotas	Porcentaje de condonación derecargos
42	70%
48	65%
54	60%
60	55%

Artículo 3° - Modifícase el Artículo 11° de la Resolución N° 44/2000, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11° - Las condiciones para el acogimiento al Régimen Especial de Pago se regirán por

las disposiciones previstas en el Artículo 7° de la Ley N° 6.855.

El formulario de acogimiento deberá ser suscripto por el titular de la deuda o quien acredite poder para el trámite. La firma deberá realizarse en mostrador con presentación del documento o firma certificada (policial, banco, Juez de Paz, etc.).

Los contribuyentes deberán acreditar el pago de las posiciones de diciembre de 1999 y las de enero y febrero del 2000.

Los contribuyentes con domicilio en el interior de la provincia y con administración en la ciudad Capital de la Provincia, podrán acogerse en la ciudad Capital por todo el plan especial de pago. El Departamento Coordinación remitirá la información respectiva a la Delegación o Receptoría correspondiente”.

Artículo 4° - Tomen conocimiento Jefes de Departamento, División, Sección y todo el personal de la Repartición.

Artículo 5° - Por Departamento Coordinación del Interior remítase copia de la presente disposición a todas las Delegaciones y Receptorías de la Provincia.

Artículo 6° - Cumplido, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.

**Cr. Carlos A. Medina**

Director General

Dcción. Gral. de Ingresos Provinciales

S/c. - \$ 260,00 – 30/06/2000

\*\*\*

**Dirección General de Ingresos Provinciales**

**RESOLUCION N° 180**

La Rioja, 16 de junio de 2000

Visto: La Resolución D.G.I.P. N° 87/2000; y,-

**Considerando:**

Que en el Artículo 1° de la misma se ha fijado las fechas de vencimiento para el pago de contado y 1ra. Cuota del Impuesto Inmobiliario Año 2000.

Que debido a la gran afluencia de contribuyentes, se hace aconsejable ampliar el plazo de vencimiento.

Que corresponde dictar el acto administrativo respectivo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
PROVINCIALES  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Prorrogar el vencimiento para el pago de contado y 1ra. Cuota del Impuesto Inmobiliario Año 2000, para el día 30 de junio de 2000.

Artículo 2° - Por Departamento Coordinación Interior remítase copia de la presente Resolución a todas las Delegaciones y Receptorías de Ingresos Provinciales de la Provincia.

Artículo 3° - Tomen conocimiento Jefes de Departamento, División, Sección y todo el personal de la Repartición.

Artículo 4° - Cumplido, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial.

**Cr. Jorge Enrique Vega**

Dcción. Gral. de Ingresos Provinciales

S/c. - \$ 180,00 – 30/06/2000

### LICITACIONES

**Ministerio de Educación de la Nación  
Ministerio de Educación de la Provincia de La  
Rioja  
Secretaría de Educación Básica  
Programa Nacional de Infraestructura**

**Licitación Pública N° 2/2000**

El financiamiento de la obra se realizará con fondos provenientes del Ministerio de Educación de la Nación.

Objeto: Construcción Jardín de Infantes N° 3 – “Constancio C. Vigil”, La Rioja, Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 440.141,05.

Fecha de Apertura: 08/08/2000

Hora: 9 hs.

Lugar: Catamarca 65, 1° Piso.

Valor del Pliego: \$ 1000

Lugar de adquisición del Pliego: Belgrano 501 (esquina Tajamar).

**N° 000330 - \$ 375,00 – 30/06 al 14/07/2000**

### ARIOS

**Administración Provincial del Agua  
Ley N° 6.342 y Ley N° 6.357**

**Cédula de Notificación**

**Convocatoria**

La Administración Provincial del Agua (A.P.A.) convoca a los usuarios de agua de Distrito Capital de la Ruta 25 comprendida entre las localidades de La Ramadita, Tres Flechas, El Quemado, El Plumerito y Ampatá, para el día sábado 15 de julio de 2000 a las 10,00 hs., a efectos de llevar a cabo la constitución del “Consortio de Usuarios de Agua” de las localidades antes mencionadas.

Dicha Asamblea Pública se llevará a cabo en la fecha y hora indicadas, en el local del S.U.M. de La Ramadita.

El Orden del Día es el siguiente:

- 1) Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 2) Establecer la cuota societaria y el pago por el Servicio del Agua.
- 3) Domicilio y Denominación Legal del consorcio.
- 4) Designación de dos usuarios para refrendar el acta.

**Disposiciones Estatutarias:** Art. 20° - Ley N° 6.342, si a la hora señalada en la Convocatoria no hubiere concurrido la mitad más uno de los empadronados; la Asamblea quedará legalmente constituida una (1:00) hora después con el número de usuarios presentes. Los usuarios son todos los propietarios, poseedores, tenedores de los predios empadronados, conforme a la Ley N° 6.342 y su modificatoria Ley N° 6.357 y el Decreto N° 1087.

S/c. - \$54,00 - 30/06/2000

\*\*\*

**Yacimientos Mineros Riojanos S.A.  
Asamblea Extraordinaria y General Ordinaria**

Convócase a Asamblea Extraordinaria y General Ordinaria de Accionistas de Yacimientos Mineros Riojanos – Sociedad Anónima (YAMIRI S.A.), a realizarse el día 25 de julio de 2000, a las 17 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 18 horas, en la sede de la empresa, sito en calle Dalmacio Vélez N° 286 de la ciudad Capital de La Rioja, con el objeto de tratar las siguientes órdenes del día:

**ORDEN DEL DIA (Asamblea Extraordinaria)**

- 1 – Designación de dos (2) accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, refrenden el Acta de Asamblea Extraordinaria.
- 2 – Modificación al Estatuto Social (Artículos 5°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 41° y 43°).

**ORDEN DEL DIA (Asamblea General Ordinaria)**

- 1 – Designación de dos (2) accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, refrenden el Acta de Asamblea General Ordinaria.
- 2 – Motivo del llamado a Asamblea General Ordinaria, excedido el plazo fijado por el Art. 234°, “in fine” de la L.S.C.
- 3 – Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros, Anexos, Notas a los Estados Contables e Informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/1999.

4 – Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura. Remuneración del Directorio y Sindicatura en el ejercicio 1999.

- 5 – Autorización a efectuar anticipos de honorarios al Directorio.
- 6 – Previsión de Aumento de Capital.
- 7 – Elección de Miembros del Directorio y Síndico.

**Geól. Carlos A. Medina**  
Presidente

Nota: La Asamblea General Ordinaria iniciará 15 de minutos después de finalizada la Asamblea Extraordinaria. Para asistir a ambas Asambleas, los accionistas podrán hacerse representar mediante poder o simple carta poder, con firma certificada, judicial, notarial o bancaria (Art. 33, E.S.). También deberán comunicar su concurrencia al acto, con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, para que se los inscriba en el Libro de Asistencia (Art. 238° L.S.C.).

N° 000332 - \$ 540,00 – 30/06 al 14/07/2000

\*\*\*

**Asociación Mutual  
“Rogelio Yrmaldo Lavaquez”  
de los Trabajadores de las Telecomunicaciones y  
Radiodifusión  
de la Provincia de La Rioja**

**CONVOCATORIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Consejo Directivo de la Asociación Mutual “Rogelio Yrmaldo Lavaquez” Registro Mutual N° 22, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 04 de agosto del año 2000, a las 21:00 horas primera citación y a las 21:30 horas segunda y última citación, conforme lo determinan los Artículos 28°, 29°, 31° y 36° del Estatuto Social, en su sede, sito en la calle Buenos Aires N° 254 para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1°) – Explicación de los motivos por los cuales se realiza la Asamblea fuera de término.
- 2°) – Lectura, consideración y aprobación del acta anterior.
- 3°) – Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gasto y Recurso y el informe del Organismo de Fiscalización, de los períodos comprendidos entre el 01-01 al 31-12-98 y desde el 01-01 al 31-12-99.
- 4°) – Modificación de los Artículos 13° y 18° del Estatuto Social.
- 5°) – Renovación total de las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora.

6°) – Elección de dos (2) socios para refrendar el acta.

Nota: Las listas de candidatos serán oficializadas por el Consejo Directivo con quince (15) días de anticipación, fecha de presentación el día viernes veintiuno (21) de julio del actual a horas 20:00.

**Por Consejo Directivo**      **Pedro Nicolás Acevedo**  
**Porfidio Rearte**                      Presidente  
 Secretario

**N° 000331 - \$ 129,00 – 30/06 y 04/07/2000**

\* \* \*

## **Dirección General de Promoción Económica**

### **Edicto de Notificación**

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, de acuerdo a los términos del Art. 150° - Ley N° 4044, mediante edicto de notificación, hace saber a la firma “Finca San Antonio S.A.” el texto íntegro del Decreto N° 955/98, dictado en Expte. Cód. F12 – N° 00178 – 0 – 1995, quedan Ud/s. debidamente notificados:

#### **“DECRETO N° 955**

La Rioja, 22 de setiembre de 1998

Visto: el Expte. Cód. F12 – N° 00178 – 0 – Año 1995, en el que se instruye sumario a la empresa “Finca San Antonio S.A.”, por presuntos incumplimientos a sus compromisos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y,-

#### **Considerando:**

Que por Decreto N° 1557/88 se otorgaron los beneficios promocionales a la empresa mencionada para su proyecto agrícola destinado a la producción de semilla de joboba y frutos de higuera.

Que por Resolución D.G.P.E. N° 017/96 se dispuso la instrucción de sumario con el objeto de verificar la presunción de incumplimientos de sus compromisos.

Que de la instrucción sustanciada surge que la empresa no cumplió sus compromisos de suministrar información, acreditar la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio, denunciar la puesta en marcha del proyecto promovido y concretar inversiones en Activo Fijo (tierra y otros bienes para aprobar la iniciación de actividades).

Que estos incumplimientos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1° incisos a) y b), 2° inciso g) respectivamente del Decreto N° 2140/84.

Que la empresa fue notificada debidamente, sin que formulara su descargo en el término legal.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 16° de la Ley Nacional N° 22.021, el Poder Ejecutivo de la Provincia está facultado para imponer sanciones a las empresas beneficiarias.

Que en el presente caso se ha tenido en cuenta la gravedad de las infracciones, correspondiendo declararla incumplidora de sus compromisos, aplicarle una multa del diez por ciento (10%) de la inversión, derogar el decreto de otorgamiento de beneficios y ordenar la restitución de los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago otorgada como promoción.

Que ha emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y lo dispuesto por los Artículos 15°, 16°, 17° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021; Artículo 13° y siguientes del Decreto - Ley N° 4292; Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2140/84, Decreto N° 673/98 y Art. 12° del Decreto - Ley N° 4044;

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Declárase a la empresa “Finca San Antonio S.A.”, incumplidora de sus obligaciones como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 1557/88.

Artículo 2° - Los incumplimientos cometidos se refieren a suministrar información, acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, denunciar la puesta en marcha del proyecto promovido y concretar inversión en Activo Fijo (tierra y otros bienes necesarios para la aprobación del inicio de actividades).

Artículo 3° - Aplícase una multa a la empresa “Finca San Antonio S.A.” equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión actualizada al 31 de marzo de 1991. La multa asciende a la suma de Pesos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Tres (\$ 42.403).

Artículo 4° - Derógase el Decreto N° 1557/88 por el que se otorgaron los beneficios promocionales a la firma “Finca San Antonio S.A.”.

Artículo 5° - El importe de la multa aplicada deberá ser ingresado a la Cuenta N° 10-100.002/4 Gobierno de la Provincia de La Rioja – Fondos de la Provincia, en el Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Artículo 6° - Contra este decreto la empresa mencionada sólo podrá promover el recurso contencioso - administrativo dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la misma.

Artículo 7° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese”.

**Fdo.: Maza, A. E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.-**

**S/c. – 23 al 30/06/2000**

**Dirección General de Promoción Económica****Edicto de Notificación**

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, de acuerdo a los términos del Art. 150° - Ley N° 4044, mediante edicto de notificación, hace saber a la firma "Fribe La Rioja S.A." el texto íntegro del Decreto N° 366/99, dictado en Expte. Cód. D1 - N° 00092 - 1 - 1998, quedan Ud/s. debidamente notificados:

**DECRETO N° 366**

La Rioja, 25 de marzo de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1 - N° 00092 - 1 - Año 1998, en el que se instruye sumario a la empresa "Fribe La Rioja S.A.", por presuntos incumplimientos a sus compromisos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y,-

**Considerando:**

Que por Decreto N° 1352/82, modificado por su similar N° 1463/95, y Decretos N° 3433/84 y N° 2358/87, fusionados y adecuados por Decreto N° 191/95, se otorgaron los beneficios promocionales a la empresa mencionada para su proyecto industrial radicado en el departamento Capital.

Que por Resolución D.G.P.E. N° 191/98 se dispuso la instrucción de sumario con el objeto de verificar la presunción de incumplimientos de sus compromisos.

Que de la instrucción sustanciada surge que la empresa cerró su planta industrial, habiendo cesado de modo transitorio o definitivo su actividad industrial promovida.

Que este incumplimiento se encuentra tipificado como falta de fondo por el Art. 2° inciso d) del Decreto N° 2140/84.

Que la empresa fue notificada debidamente, de la instrucción del sumario, sin que formulara su descargo dentro del término legal ni justificara su comportamiento.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 16° de la Ley Nacional N° 22.021, el Poder Ejecutivo de la Provincia está facultado para imponer sanciones a las empresas beneficiarias.

Que en el presente caso se ha tenido en cuenta la gravedad de las infracciones, correspondiendo declararla incumplidora de sus compromisos, y aplicarle una multa del cinco por ciento (5%) de la inversión.

Que ha emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y lo dispuesto por los Artículos 15°, 16° y 17° de la Ley Nacional N° 22.021; Artículo 13° y siguientes del Decreto - Ley N° 4292; Artículos 1° y 2° del Decreto N° 2140/84.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárase a la empresa "Fribe La Rioja S.A.", incumplidora de sus obligaciones como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1352/82 modificado por Decreto N° 1463/95; y Decretos 3433/84 y N° 2358/87, fusionados y adecuados por Decreto N° 191/95.

Artículo 2° - El incumplimiento de la empresa consiste en el cierre, temporal o definitivo de su planta industrial.

Artículo 3° - Aplícase a la empresa "Fribe La Rioja S.A.", una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la inversión actualizada al 31 de marzo de 1991. La multa asciende a la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Dos Mil Ciento Ocho (\$ 142.108,00).

Artículo 4° - El importe de la multa aplicada deberá ser ingresado en la Cuenta N° 10-100.002/4 - "Gobierno de la Provincia de La Rioja - Fondos de la Provincia", en el Nuevo Banco de La Rioja S.A.

Artículo 5° - Contra este decreto, la empresa mencionada sólo podrá promover el Recurso Contencioso - Administrativo dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado el mismo.

Artículo 6° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese".

**Fdo.: Maza, A. E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T.-**

**S/c. - 23 al 30/06/2000**

\*\*\*

**Dirección General de Promoción Económica****Edicto de Notificación**

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, de acuerdo a los términos del Art. 150° - Ley N° 4044, mediante edicto de notificación, hace saber a la firma "Meliton S.A." el texto íntegro del Decreto N° 406/00, dictado en Expte. Cód. D1 - N° 00254 - 9 - 1998, quedan Ud/s. debidamente notificados:

**DECRETO N° 406**

La Rioja, 30 de marzo de 2000

Visto: El Expte. Cód. D1 - N° 00254 - 9 - Año 1998, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto - Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos, por parte de la firma "Meliton S.A.", a compromisos contraídos como titular del proyecto

promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2321/87, modificado por su similar N° 381/96; y,-

### Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que la firma "Meliton S.A." recibió los beneficios promocionales mediante Decreto N° 2321/87, modificado por Decreto N° 381/96.

Que ante presuntos incumplimientos de los compromisos adquiridos como beneficiaria del régimen promocional, establecidos en el decreto indicado, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto - Ley N° 4292, con la designación de Instructor.

Que la empresa "Meliton S.A." fue notificada de la resolución indicada en el considerando anterior, mediante edictos publicados en el Boletín Oficial ante la incertidumbre sobre su domicilio legal actual y habiendo sido notificada a todos los domicilios indicados en sus antecedentes, sin recibir respuesta.

Que de las actuaciones de investigación surgió la constatación de la existencia del incumplimiento de las obligaciones de suministrar información, de ocupar mano de obra, de concretar la inversión, de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios promocionales y de mantener un sistema de registraciones contable.

Que estos incumplimientos se encuentran encuadrados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, inc. b), y 2° incs. c), g), k) y I), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 199/98, por la que se dispuso la instrucción de sumario respecto de las faltas presuntas señaladas, fijando el plazo de quince días hábiles para que la firma formulara por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que la firma no formuló descargo ni ofreció pruebas que desvirtúen los incumplimientos de obligaciones atribuidos, dentro del plazo de ley.

Que, como conclusión del trámite sumarial instituido, corresponde dar por finalizado el procedimiento, declarar a la empresa incumplidora de las obligaciones antes mencionadas, dejar sin efecto el acto administrativo de otorgamiento de los beneficios, ordenar la restitución de los impuestos no abonados con motivo de la exención promocional y sancionarla con una multa del diez por ciento ( 10 %) de la inversión comprometida.

Que ha emitido Dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021; 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79; Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 y Arts. 1° inc. b), y 2° incs. c), g), k) y I) del Decreto N° 2140/84.

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento sumarial iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma "Meliton S.A.", declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, de ocupar la mano de obra comprometida, de concretar la inversión, de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios y de mantener un sistema de registraciones contables, respecto del proyecto promovido por Decreto N° 2321/87, modificado por Decreto N° 381/96.

Artículo 2°.- Aplícase a la firma "Meliton S.A." una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del monto de la inversión mínima comprometida, que alcanza a Pesos Dos Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Dos con Noventa Centavos (2.155.682,90) a pesos de julio de 1994.

Artículo 3°.- Déjase sin efecto el otorgamiento, a la firma "Meliton S.A.", de los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2321/87, modificado por su similar N° 381/96.

Artículo 4°.- Declárase la obligación de la empresa "Meliton S.A." de restituir los impuestos no abonados con motivo de la exención del pago de tributos, otorgada promocionalmente.

Artículo 5°.- Contra el presente acto administrativo, la firma "Meliton S.A." podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el mismo.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese".

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

**S/C – 23 al 30/06/2000**

\* \* \*

### Dirección General de Promoción Económica

#### Edicto de Notificación

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, de acuerdo a los términos del art. 150° - Ley N° 4044, mediante edicto de notificación, hace saber a la firma "Meliton S.A." el texto íntegro del Decreto N° 407/00, dictado en Expte. Cód. D1-N° 00253-8-1.998, quedan Uds. debidamente notificados:

**"DECRETO N° 407**

La Rioja, 30 de marzo de 2.000

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00253-8-1998 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto – Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos, por parte de la firma “Meliton S.A.” a compromisos contraídos como titular del proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2332/92, adjudicado por resolución M.P. y D. N° 011/92; y –

### Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la firma “Meliton S.A.” recibió los beneficios promocionales otorgados mediante Decreto N° 2332/92 por adjudicación efectuada mediante Resolución M.P. y D. N° 011, de fecha 17 de diciembre de 1992.

Que ante presuntos incumplimientos de los compromisos adquiridos como beneficiaria del régimen promocional, establecidos en el decreto indicado, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto –Ley N° 4292, con la designación de Instructor y el dictado de la Resolución D.G.P.E. N° 197, de fecha 20 de noviembre de 1998, disponiendo la sustanciación de sumario.

Que la empresa “Meliton S.A.” fue notificada, de la resolución indicada en el considerando anterior, a todos los domicilios indicados en sus antecedentes, y mediante edictos publicados en el Boletín Oficial, ante la incertidumbre sobre su domicilio legal actual, sin recibir respuesta.

Que de las actuaciones de investigación surgió la constatación de la existencia del incumplimiento de las obligaciones de suministrar información, de ocupar mano de obra, de concretar la inversión, de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios promocionales y de mantener un sistema de registraciones contables.

Que estos incumplimientos se encuentran encuadrados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, inc. b), y 2° incs. c), g), k) y l), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que la firma no formuló descargo ni ofreció pruebas que desvirtúen los incumplimientos de obligaciones atribuidos, dentro del plazo de ley.

Que como conclusión del trámite sumarial instruido, corresponde dar por finalizado el procedimiento, declarar a la empresa incumplidora de las obligaciones antes mencionadas, dejar sin efecto el acto administrativo de otorgamiento de los beneficios, ordenar la restitución de los impuestos no abonados con motivo de la exención promocional y sancionarla con una multa del diez por ciento (10%) de la inversión comprometida.

Que ha emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N°

22.021, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, Capítulo III del Decreto – Ley N° 4292 y Arts. 1° inc. b), y 2° incs. c), g), k) y l) del Decreto 2140/84;-

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento sumarial iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma “Meliton S.A.”, declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, de ocupar la mano de obra comprometida, de concretar la inversión, de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios y de mantener un sistema de registraciones contables, respecto del proyecto promovido por Decreto N° 2332/92 y adjudicado por Resolución M.D. y P. N° 011/92.

Artículo 2° - Aplícase a la firma “Meliton S.A.” una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión mínima comprometida, que alcanza a Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa (\$ 2.164.590,00), a valores de enero de 1992.

Artículo 3° - Derógase la Resolución M.P. y D. N° 011/92, por la que se adjudicó a la firma “Meliton S.A.” el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 2332/92.

Artículo 4° - Declárase la obligación de la empresa “Meliton S.A.” de restituir los impuestos no abonados con motivo de la exención del pago de tributos, otorgada promocionalmente.

Artículo 5° - Contra el presente acto administrativo, la firma “Meliton S.A.” podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el mismo.

Artículo 6° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese”.

**Fdo.: Maza, A. E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.-**

**S/c. – 23 al 30/06/2000**

\*\*\*

**Dirección General de Promoción Económica**

**Edicto de Notificación**

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Ángel De Gaetano, de acuerdo a los términos del art. 150° - Ley N° 4044, mediante edicto de notificación, hace saber a la firma “Meliton S.A.” el texto íntegro del Decreto N° 464/00, dictado en Expte. Cód. D1-N° 00252-7-1.998, quedan Uds. debidamente notificados:

**“DECRETO N° 464**

La Rioja, 10 de abril de 2.000

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00252-7-1998 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto – Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos, por parte de la firma “Meliton S.A.” a compromisos contraídos como titular del proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 720/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 184/92, y modificado por Decreto N° 890/94; y,-

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos de los compromisos adquiridos como beneficiaria del régimen promocional, establecidos en el decreto indicado, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto –Ley N° 4292, con la designación de Instructor.

Que de las actuaciones de investigación surgió la constatación de la existencia del incumplimiento de las obligaciones de suministrar información, de ocupar mano de obra, de concretar la inversión, de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios promocionales y de mantener un sistema de registraciones contables.

Que estos incumplimientos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, inc. b), y 2° incs. c), g), k) y l), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 198/98, por la que se dispuso la instrucción de sumario respecto de las faltas presuntas señaladas, fijando el plazo fijado de quince días hábiles para que la firma formulara por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que la empresa “Meliton S.A.” fue notificada de la resolución indicada en el considerando anterior, mediante edictos publicados en el Boletín Oficial ante la incertidumbre sobre su domicilio legal actual y habiendo sido notificada a todos los domicilios indicados en sus antecedentes, sin recibir respuesta.

Que la firma no formuló descargo ni ofreció pruebas que desvirtúen los incumplimientos de obligaciones atribuidos, dentro del plazo de ley.

Que como conclusión del trámite sumarial instruido, corresponde dar por finalizado el procedimiento, declarar a la empresa incumplidora de las obligaciones antes mencionadas, dejar sin efecto el acto administrativo de otorgamiento de los beneficios, ordenar la restitución de los impuestos no abonados con motivo de la exención promocional y sancionarla con una multa del diez por ciento (10%) de la inversión comprometida.

Que ha emitido dictamen Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, Capítulo III del Decreto – Ley N° 4292 y Arts. 1° inc. b), y 2° incs. c), g), k) y l) del Decreto 2140/84;-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Conclúyese el procedimiento sumarial iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma “Melitón S.A.”, declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, de ocupar la mano de obra comprometida, de concretar la inversión, de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios y de mantener un sistema de registraciones contables, respecto del proyecto promovido por Decreto N° 720/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 184/92, y notificado por Decreto 890/94.

Artículo 2° - Aplícase a la firma “Meliton S.A.” una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión mínima comprometida, que alcanza a Pesos Dos Millones Setenta y Cuatro Mil Ochocientos (\$ 2.074.800,00), a valores del mes de abril de 1992.

Artículo 3° - Déjase sin efecto el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma “Meliton S.A.” mediante Decreto N° 720/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 184/92, y modificado por Decreto N° 890/94.

Artículo 4° - Declárase la obligación de la empresa “Meliton S.A.” de restituir los impuestos no abonados con motivo de la exención del pago de tributos otorgada promocionalmente.

Artículo 5° - Contra el presente acto administrativo, la firma “Meliton S.A.” podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el mismo.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese”.

**Fdo.: Maza, A. E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.-**

**S/c. – 23 al 30/06/2000**

**REMATES JUDICIALES**

Por orden del Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, en autos Expte. N° 32.181 – “B” – 1.999, caratulados: “Banco Francés S.A. c/ Cromy Rioja S.A. Ejecución Hipotecaria Especial”, el Martillero Sr. Julio César Morales, rematará en día seis de

julio próximo a horas once y treinta, en los portales de dicha Cámara, con base, dinero de contado y al mejor postor, el siguiente bien, con todo lo plantado, clavado, edificado y adherido al suelo que el mismo contenga, a saber: un inmueble, integrado por dos lotes de terreno, que según planos confeccionados y aprobados por la Dirección Pcial. de Catastro, se designan como lotes “G” y “H” de la manzana 508, con los siguientes linderos, medidas y superficies: Lote “G”: situado sobre acera Sudeste de calle pública sin nombre; que mide: 50 m. de frente al Noreste; por 50 m. de contrafrente al Sudeste, y por 100 m. en c/u de sus costados Noroeste y Sudoeste. Lo que hace una superficie total: 5.000 m2. dentro de los siguientes linderos Noreste, con calle pública sin nombre; Sudeste, con lote “1”; Noreste, con lote “H” y Sudoeste con lote “f”, todos del mismo plano. Se encuentra inscripto en Rentas, bajo el Padrón: N° 1-34126; lote “H”: situado sobre acera Sudeste de calle pública sin nombre, que mide: 50 m. de frente al noroeste; por igual medida de contrafrente Sudeste; por 100 m. en c/u de sus costados Noreste y Sudoeste. Lo que hace una superficie total de 5.000 m2., dentro de los siguientes linderos: al Noroeste con calle pública sin nombre; al Sudeste con lote “k”, al Noreste con lote “i” y al Sudoeste con lote “g”, todos del mismo plano. Se encuentra inscripto en Rentas bajo el Padrón N° 1-34127. Ambos lotes responden a la misma Nomenclatura Catastral: Circ. I – Secc. C – Manzana. 508, parcela “g” y “h”, respectivamente. Y en el Registro Gral. de la Propiedad, en las Matrículas: C-13.180 (lote “g”) y C-13181 (lote “h”), ambas con fecha 02.08.89, a nombre de Cromy Rioja S.A.. Base de la subasta: \$ 117.962. El comprador abonará en el acto el 20 % del precio final, más la comisión de ley al martillero, y el saldo al aprobarse la subasta, sobre la que, después de realizada, no se admiten reclamos. Títulos: Corren agregados en autos y pueden ser consultados en Secretaría. Sí el día de la subasta resultara inhábil, la misma se realizará en día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente. La Rioja, 20 de junio de 2.000.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c

**N° 000317 - \$ 144,00 – 23 al 30/06/2000**

\* \* \*

Por orden de la Sra. Juez de Menores de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Martha Graciela Guzmán Loza, Secretaría Civil y Asistencial a cargo de su titular, Dra. Rosana Cecilia Aldao, en los autos “González, Gladis Antonia c/... s/Ejecución de Sentencia”, Expte. N° 794 – Letra “G” – Año 1999, el Martillero Jesús Agustín Contreras rematará el próximo treinta de junio, a horas 11:00, en el local ubicado en calle 8 de Diciembre N° 838 de esta ciudad, por dinero de contado y al mejor postor, Sin Base, en el estado en que se encuentran, los siguientes bienes: 1) Una heladera de acero inoxidable de 4 puertas marca Good-Cold, motor N° 146927, en funcionamiento,

de 1,80 m. de alto por 1,60 m. de ancho, aproximadamente. 2) Una heladera marca Villber, con revestimiento de madera, de 8 puertas, de 2,60 m. de ancho por 1,85 m. de alto, aproximadamente, sin número a la vista. 3) Una heladera vitrina de 3 puertas, de 3 m. de largo por 1 m. de alto y 0,80 m. de ancho, aproximadamente, con el frente revestido en fórmica color naranja, y parte posterior en acero inoxidable, en buen estado de funcionamiento. 4) Una cocina industrial a gas de 6 hornallas, de 1,50 m. de ancho, 1 m. de alto y 0,70 m. de profundidad, aproximadamente, con 2 hornos al frente en acero inoxidable, sin marca y a la vista en perfecto estado de funcionamiento. 5) Un horno pizzero en acero inoxidable a gas, de 1,40 m. de alto por 0,80 m. de ancho y 0,80 de profundidad, en buen estado de uso y funcionamiento. 6) Una cortadora de fiambre marca Esdra color azul eléctrico claro y acero, de tamaño grande, de 0,50 m. de frente por 0,45 m. de alto y 0,60 m. de profundidad. 7) Una heladera de acero inoxidable de 4 puertas vertical marca C. Hernández y Compañía, de 1,40 m. de ancho por 1,80 m. de alto y 0,80 m. de profundidad, aproximadamente, en buen estado, sin motor a la vista. 8) 190 sillas plásticas color rojo marca Mascardi. 9) 42 planchas de aglomerado de 0,60 m. por 1,80 m. de ancho. 10) 32 estructuras metálicas color negro que sirven de base a las mesas. Después de la subasta no se admitirán reclamos. De ser inhábil el día fijado para el acto, éste se llevará a cabo el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La comisión del Martillero (10%) será a cargo del comprador y se abonará al efectuarse la subasta. Se hace constar que los bienes referidos en los puntos 1, 2, 3, y 7 se encuentran en exhibición en el local ubicado en Avda. Ramírez de Velazco Km. 3½ de esta ciudad, de donde serán retirados por los compradores. Los demás bienes se encuentran en el lugar de la subasta. Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario El Independiente. La Rioja, 08 de junio de 2000.

**Dra. Rosana Cecilia Aldao**  
Secretaria

**S/c. - \$ 200,00 – 16 al 30/06/2000**

### **EDICTOS JUDICIALES**

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) días que en los autos Expte. N° 5314 – Letra “O” – Año 1999, caratulados: “Olivares, Daniel Adrián – Concurso Preventivo”, se dispuso la apertura del concurso preventivo de Daniel Adrián Olivares, comerciante de productos alimenticios, habiéndose designado Síndico a la Cra. Alejandra Cecilia Contreras, con domicilio en Juan B. Alberdi N° 583, ciudad, en donde los acreedores deben verificar sus créditos. El Tribunal fijó las siguientes fechas: a) Hasta el 6 de julio de 2000 para la presentación de verificación de créditos; b) Hasta el 18 de agosto de

2000 a fin de que el Síndico presente el informe individual (Art. 35° Ley 24.522); y c) hasta el 29 de setiembre de 2000 a fin de que el Síndico presente el informe general (Art. 39° Ley 24.522).

La Rioja, 08 de junio de 2000.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 000308 - \$ 82,00 – 23/06 al 07/07/2000**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, departamento Arauco, Dr. Alberto Maximino López, Secretaría Dr. Luis Alberto Casas, hace saber por cinco veces, que en los autos Expte. N° 1.330 – Letra “F” – Año 2000, caratulados: “Fogliati, Mario Arturo y Otro – Usucapión”, el señor Mario Arturo Fogliati y Luis Simón Herrera, han iniciado Juicio de Usucapión sobre un inmueble ubicado en la localidad de Aminga, departamento Castro Barros, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Norte: desde el Punto A al B: 944,20 m., lindando con calle pública; desde el Punto B al C: 312,65 m., lindando con calle pública; desde el Punto C al D: 493,90 m., lindando con calle pública; Este: desde el D al E: 346,00 m., lindando con calle pública y desde E a F: 407,00 m., lindando con calle pública; Sur: de F a G: 532,70 m., lindando con calle pública proyectada, de G a H: 361,11 m., lindando con calle pública proyectada, de H a I: 2.284,20 m., lindando con calle pública proyectada; Oeste: de I a J: 644,50 m., lindando con calle pública proyectada; de J a K: 1.246,50 m., línea que corre al Norte lindando con Mario Arturo Fogliati. De K a A: 500 m., línea que corre al Oeste, lindando con Mario Arturo Fogliati, con una superficie de 151 ha. 5.152,77 m2., Matrícula Catastral N° 4-03-42-001-140-559, citando a todos los que se consideren con derecho a que lo hagan valer dentro del término de diez días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Aimogasta, Secretaría, mayo del 2000.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario

**N° 000309 - \$ 90,00 – 23/06 al 07/07/2000**

\*\*\*

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, de la Primera Circunscripción Judicial, cita y emplaza, por el término de diez días posteriores a la última publicación a presentarse los que se consideren con derecho, en los autos caratulados: “Aballay, Jorge Antonio – Información Posesoría”, Expte. N° 31552 – “A” – Año 1998, sobre un inmueble que se describe de la siguiente manera: inmueble ubicado en el Paraje “Las Penquitas”, Dpto. Sanagasta, provincia de La Rioja. Datos catastrales: Nomenclatura

Catastral: Circ. II, Sec. C, Manz. F3, Parc. 12. Medidas: identificados por letra que van desde la A a la R cerrándose la figura en el vértice A, partiendo desde A hacia el Oeste con una distancia de 11,94 m., llegando a B y con un ángulo de 109° 49’08” y una distancia de 25,06 m. hacia el Noroeste llegamos a C y con un ángulo de 119° 43’30” y una distancia de 26,50 m. al Noreste llegamos a D, y con un ángulo de 136° 39’55” y una distancia 4,67 m. al Este llegamos al E, y con un ángulo de 223° 50’16” y una distancia de 28,30 m. hacia el Noreste nos lleva a F, que con un ángulo de 231° 03’43” y una distancia de 12,54 m. al Norte llegamos a G que con un ángulo de 146° 57’07” y con una distancia de 63,06 m. al Noreste llegamos a H con un ángulo de 101° 25’50” y la distancia de 16,79 m. hacia el Este encontramos I y con el ángulo de 176° 48’35” y una distancia de 20,59 m. llegamos a J que con el ángulo de 144° 33’58” tiene una distancia de 9,13 m. hacia el Sudeste encontramos L con un ángulo de 185° 26’25” y la distancia de 10,87 m. al Sur llegamos a M y el ángulo de 188° 48’50” que tiene una distancia de 58,08 m. hacia el Sur N que con un ángulo de 172° 28’51” y la distancia de 16,53 m. al Sur llegamos a O que gira hacia el Oeste, con un ángulo de 78° 00’22” una distancia de 46,94 m., llegando a P que girando hacia el Norte con un ángulo de 119°57’37” y la distancia de 37,84 m encontramos Q y un ángulo de 188° 00’37” y la distancia de 7,09 m., al Norte encontramos R con un ángulo de 166° 32’46”, una distancia de 30,21 m., hacia el Norte encontramos el punto A que con un ángulo de 261° 28’03” cierra la figura descripta. Colindantes: Tiene como colindantes a los siguientes: un callejón público que partiendo del punto C hacia Noreste llegamos a H y nos encontramos con la calle Las Penquitas hacia el Este y llegamos a K que encontramos otro callejón público que con una línea quebrada hacia el Sudoeste llegamos a O en donde encontramos como colindantes a Solana Rosa de Manghesi, hacia el Sur hasta P y al Noroeste hasta C cerrándose la figura. Observación de Plano: La presente parcela se superpone con la Parcela Nom. Cat.: C, II – Sec. C.F. 3-I-12 a nombre de Suc. Daniel Vidal. Publíquense edictos por cinco veces. Secretaría, 18 de marzo de 1999.

**Dra. Gloria Rita Gamba**  
Secretaria

**N° 000310 - \$ 230,00 – 23/06 al 07/07/2000**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría a cargo de la Sra. María Fátima Gazal, hace saber por cinco (5) veces, que cita a herederos, legatarios y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la extinta Dolores Venancia Bordón de Calvo, a comparecer en los autos Expte. N° 32.814-B-2000, caratulados : “Bordón de Calvo Dolores Venancia-Sucesorio”, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación.

La Rioja, 13 de junio de 2000.-

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c Secretaría

**N° 000313 - \$ 38,00 - 23/06 al 07/07/2000**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Francisco Germán Estrada Melchor y/o Francisco Germán Estrada, para comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en los autos Expte. N° 25.029 – “E” – 00, caratulados: “Estrada Melchor, Francisco Germán – Sucesorio”, que se tramitan por ante la Secretaría “A” de esta Cámara, a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci. Edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría, 08 de junio de 2000.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 000295 - \$ 45,00 – 16 al 30/06/2000**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría “B”, a cargo de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Juan David Silva, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 17.024 – Letra “S” – Año 2000, caratulados: “Silva, Juan David – Declaratoria de Herederos”.  
Chilecito, 22 de febrero de 2000.

**Mirta E. A. de Quiroga**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 000297 - \$ 45,00 – 16 al 30/06/2000**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría “A”, a cargo de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta María Julia Páez de Baigorri, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 16.845/99 - Letra - “P” –

Año 1999, caratulados: “Páez de Baigorri, María Julia – Declaratoria de Herederos”.  
Chilecito, 17 de marzo de 2000.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 000298 - \$ 45,00 – 16 al 30/06/2000**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta, Dra. Norma de Mazzucchelli, cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación, a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Mercedes Margarita Oliva, Héctor Gelacio Ceballos y Ramón Eloy Tapia, bajo apercibimiento de ley, Art. 342° - incs. 1°, 2° y 3° del C.P.C., en autos “Tapia, Ramón Eloy y Otros – Sucesorio”, Expte. N° 4435 – “T” – 1996, por ante Secretaría “B” del Tribunal.  
Secretaría, 17 de febrero de 2000.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 000299 - \$ 38,00 – 16 al 30/06/2000**

\*\*\*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos María Celia Peralta de Aguilar y Ramón Rafael Aguilar, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 32.162 – Letra “P” – Año 1999, caratulados: “Peralta de Aguilar, María Celia y Otro – Sucesorio Ab Intestato”.  
Secretaría, 06 de junio de 2000.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 000303 - \$ 38,00 – 16 al 30/06/2000**

\*\*\*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, en autos Expte. N° “24.920-M-00”, caratulados: “Manghesi, Alejandro Severo – Información Posesoria”, ha ordenado la publicación de edictos, a efectos de poner en conocimiento que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre el bien ubicado en Villa Sanagasta, departamento Sanagasta, sito en calle Virgen India s/n (antiguamente denominada Calle Nueva o La Virgencita); y que consta de una superficie total de trescientos setenta y dos metros cuadrados con seis centímetros (372,06). La Nomenclatura Catastral es: Cir. I,

Sección "A", Manz. 16, Parcela 3, Padrón 2-00121, Matrícula Catastral: 3-2011016-003; y linda: al Norte, calle Virgen India; Sur, propiedad de Teodoro Seferino Herrera; Este, Clara Caitana Vera y Consejo de Educación de la Provincia y, al Oeste, propiedad de Salvador Herrera. Cítase, en consecuencia, a estar a derecho a terceros, colindantes, por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 08 de junio de 2000.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 000304 - \$ 90,00 – 16 al 30/06/2000**

\*\*\*

La Dra. Liliana Teresa García, Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación, de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en Chepes, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rosales Miguel Arcángel, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos; los que se dispone sean publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Circunscripción, todo ello en los autos Expte. N° 891 – Año 2000 – Letra "R" – caratulados: "Rosales, Miguel Arcángel – Beneficio de Litigar Sin Gastos – Sucesorio Ab Intestato". Dra. Elina Saracha de Peña, Secretaria.

**Dra. Liliana Teresa García**  
Juez de Paz Letrado de Trab. y Conc.

**Dra. María Elina Saracha de Peña**  
Secretaria

**S/c. - \$ 45,00 – 16 al 30/06/2000**

\*\*\*

La Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Mario Daniel Astorga, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 5.515 – Letra "A" – Año 2000, caratulados: "Astorga, Mario Daniel – Sucesorio". Secretaría, 15 de junio de 2000.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 000314 - \$ 38,00 – 27/06 al 11/07/2000**

\*\*\*

La Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace

saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos María Matilde Carrizo de Villega y Juan Villega, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 5.505 – Letra "C" – Año 2000, caratulados: "Carrizo de Villega, María M. y Otro – Sucesorio". Secretaría, 15 de junio de 2000.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 000315 - \$ 38,00 – 27/06 al 11/07/2000**

\*\*\*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la actuario Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco veces que el Sr. Pedro Pablo Molina, ha iniciado Juicio de Información Posesoría en autos Expte. N° 32.454 – Letra "M" – Año 1999, caratulados: "Molina, Pedro Pablo s/Información Posesoría", sobre un inmueble ubicado en el departamento Capital, distrito San José, Paraje "La Rosita", que tiene una superficie de 2.042 ha. 9.729,26 m2., Matrícula Catastral N° 4-01-51-004-250-850, Padrón N° 00000, con los siguientes linderos: al Norte, con campo de Palo Cruz y campo de San José; al Sur, con campo El Rayo de Luis Simone; al Este, con Ricardo Facundo Vera y campo San José; y al Oeste, con campo de Walberto y Francisco Del Castillo. Asimismo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a comparecer en autos a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble a usucapir. Secretaría, 23 de mayo de 2000

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c Secretaría

**N° 000316 - \$ 80,00 – 27/06 al 11/07/2000**

\*\*\*

La señora Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Secretaría "B", en autos Expte. N° 5.405 – Letra "P" – Año 2000, caratulados: "Parisi, Gladys Esther – Concurso Preventivo", ha dispuesto: 1° Declarar la apertura del Concurso Preventivo de la Sra. Gladys Esther Parisi, D.N.I. N° 20.823.698, con domicilio en calle Viamonte N° 888, B° Evita de esta ciudad, calificándolo como pequeño concurso, "B". 2° Designar Síndico a la Cra. Selva Raquel Casas, con domicilio constituido en calle Benjamín de la Vega N° 30, centro de esta ciudad. 3° Según Resolución de fecha 12/06/00, fijar hasta el día 10 de agosto del año 2000 a fin de que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos en el domicilio del Síndico. 4° Fíjase el día 26 de setiembre del año 2000 a fin de que el Síndico presente el informe individual que establece el Art. 35° de la Ley 24.522, y el día 10 de noviembre del año 2000 para la presentación del informe general que prevé el Art. 36° de la Ley 24.522. El presente se publicará por cinco (5) veces.

Secretaría, 15 de junio de 2000

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 000318 - \$ 243,00 – 27/06 al 11/07/2000**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos María Clara Montecino; Matías Modesto Páez y Marcelina Petrona Páez, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 16.155 – "M" – Año 1997, caratulados: "Montecino de Páez, María Clara y otros – Sucesorio Ab-Intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, 07 de junio de 2.000

**Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 000320 - \$ 38,00 – 27/06 al 11/07/2000**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Justo Artemio Cerezo, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 16799/99, Letra "C", caratulados: "Cerezo Justo Artemio - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces. 01 de junio de 2.000.

**Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 000321 - \$ 38,00 – 27/06 al 11/07/2000**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "B", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del Sr. Héctor Miguel Yamin, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación, en autos Expte. N° 16264/97, Letra "Y", caratulados: "Yamin Héctor Miguel - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces. Marzo, 09 de 1998.

**Mirta E.A. de Quiroga**  
Prosecretaria a/c Secretaría

**N° 000322 - \$ 38,00 – 27/06 al 11/07/2000**

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de la extinta Sra. Ana Gladys Paz, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en autos Expte. N° 6.878-Letra "P" - Año 2.000, caratulados: "Paz Ana Gladys - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 06 de junio de 2.000.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 000323 - \$ 40,00 – 27/06 al 11/07/2000**

\* \* \*

El Dr. Alberto Maximino López, Presidente de la Cámara Unica de la IV° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta, por la Secretaría Civil del Dr. Luis Alberto Casas; cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley y por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios, acreedores y toda otra persona que se sienta con derecho a los bienes de los extintos Petrona de Mercedes Nieto y Ernesto Egileo Mercado, para comparecer en los autos Expte. N° 1.310-Letra "N" - Año 1999, caratulados: "Nieto Petrona de Mercedes y Otro- Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 18 de mayo de 2.000.

**Dr. Luis Alberto Casas**  
Secretario

**N° 000324 - \$ 40,00 – 27/06 al 11/07/2000**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A" de la autorizante; hace saber que por cinco veces que en los autos Expte. N° 6.784 – Letra "F" – Año 2000, caratulados: "Frega, Francisco – Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto ampliar la apertura de los obrados de referencia, declarándose abierto el Juicio Sucesorio Ab Intestato de la extinta Delia Nota Francisco; en consecuencia cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta, a comparecer en el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 22 de junio de 2000.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 000325 - \$ 38,00 – 30/06 al 14/07/2000**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la autorizante; hace saber por cinco veces que cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Florentino Antonio Brizuela y María Neófita Brizuela de Brizuela, en autos Expte. N° 32.711 – Letra "B" – Año 2000, caratulados: "Brizuela, Florentino Antonio y Otro – Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 14 de junio de 2000.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria

**N° 000326 - \$ 38,00 – 30/06 al 14/07/2000**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", de la autorizante hace saber por Cinco Veces que cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derechos a la herencia de la extinta Sandra Virginia del Valle Reynoso en autos Expte. N° 33.173 – Letra "R" – Año 2000, caratulados "Reynoso, Sandra Virginia del Valle – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.  
La Rioja, 26 de junio de 2000.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c.

**N° 000333 - \$ 40,00 – 30/06 al 14/07/2000**

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de doña Clemencia Isora Margot Torres de Busleimán, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 32.710 – Letra "T" – Año 2000 – Caratulados: "Torres de Busleimán, Clemencia Isora Margot – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 23 de junio de 2000.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 000334 - \$ 40,00 – 30/06 al 14/07/2000**

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A" de la autorizante; hace saber

por cinco veces que en los autos Expte. N° 6.784 – Letra "F" – Año 2000, caratulados: "Frega, Francisco – Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto ampliar la apertura de los obrados de referencia, declarándose abierto el Juicio Sucesorio Ab Intestato de la extinta Delia Nota Francisco; en consecuencia cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta, a comparecer en el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 22 de junio de 2000.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 000325 - \$ 38,00 – 30/06 al 14/07/2000**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la autorizante; hace saber por cinco veces que cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Florentino Antonio Brizuela y María Neófita Brizuela de Brizuela, en autos Expte. N° 32.711 – Letra "B" – Año 2000, caratulados: "Brizuela, Florentino Antonio y Otro – Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 14 de junio de 2000.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c Secretaría

**N° 000326 - \$ 38,00 – 30/06 al 14/07/2000**

\* \* \*

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", ha ordenado la publicación del presente edicto, en autos Expte. N° 7095 – "Y" – 00, caratulados: "Yamiri S.A. – Inscripción de Aumento de Capital", ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial (Art. 10° inc. 7° de la Ley 19.550), la Inscripción de Aumento de Capital resuelto y aprobado por Asamblea General Extraordinaria N° 2, de fecha 2 de febrero de 1997 (Art. 188° de la Ley 19.550), dentro del quintuplo, de Yacimientos Mineros Riojanos Sociedad Anónima (YAMIRI S.A.). El Capital Social se aumenta en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), lo que eleva el Capital Social de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000), a Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000), representados en quinientas mil acciones de Valor Nominal Pesos Uno (\$ 1), por acción.  
Secretaría, 22 de junio de 2000.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 000328 - \$ 49,00 – 30/06/2000**